

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **143**

Fecha Estado: 30/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120098200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JOAQUIN EMILIO - GALLO HERNÁNDEZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION.	29/10/2020		
05266400300120130069800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARITZA - JIMENEZ PELAEZ	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	29/10/2020	1	000
05266400300120130088100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ANTIOQUEÑA DE AROMATICAS SAS	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	29/10/2020	1	000
05266400300120160044100	Ejecutivo Singular	LUIS ELEAZAR - MEJIA RODRIGUEZ	JORGE IVAN - GONZALEZ CORREA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.	29/10/2020		
05266400300120170000100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ELENA - MAYA RESTREPO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	29/10/2020		
05266400300120180126000	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	LUZ AMPARO - RESTREPO GARCIA	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION.	29/10/2020		
05266400300120190137600	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	CLAUDIA MILENA MARIN MACHADO	El Despacho Resuelve: ___TERMINA PROCESO. ___ORDENA ENTREGAR DINERO AL DEMANDANTE.	29/10/2020		
05266400300120200069900	Tutelas	ADRIAN ALONSO ARBOLEDA USMA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI	Sentencia. FALLO TUTELA	29/10/2020		
05266400300120200070200	Tutelas	GABRIL JAIME AYORA HERNANDEZ	COMCEL S.A.-(CLARO)	Sentencia. FALLO TUTELA	29/10/2020		

ESTADO No. 143		Fecha Estado: 30/10/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200073500	Tutelas	VIVIANA MUÑOZ	SURA EPS	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	29/10/2020	1	000
05266405300120140010500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE LEONEL - OSPINA TORO	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	29/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2013 - 00912
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** con T.P. N° **93.905** del C. S. de la J, de seguir representando a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

S.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2014 00105 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Vencido dicho traslado, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.143 hoy 30 10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1293
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 - 2015– 00168 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SERGIO ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO
Demandado (s)	NERMYN NELSY GARCIA ARENAS Y EDGAR URIBE CALLE
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

Auto interlocutorio	1292
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2016- 00441 00
Proceso	EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
Demandante (s)	LUIS ELEAZAR MEJIA RODRIGUEZ
Demandado (s)	MARIA EUGENIA CARDONA Y JORGE IVAN GONZALEZ.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior, mediante el cual la parte demandante solicita se de por terminado el proceso de la referencia toda vez que los demandados se encuentran desempleados y, no tiene conocimiento de donde se encuentran, el Despacho accederá en tal sentido, artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Por lo antes indicado, se **DA POR TERMINADO** el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web de
la rama judicial No.143 hoy 30 /10/2020
a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a
las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1294
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2017- 00001 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COTRAFA
Demandado (s)	LUZ HELENA MAYA RESTREPO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal fin.

TERCERO: Tal como lo acordaron las partes, se ordena entregar a la parte actora los depósitos judiciales que suman \$1.556.168.00

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.143 hoy 30 10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00095 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Toda vez que se fraccionaron los depósitos judiciales respectivos, se ordena entregar los mismos a la entidad demandante y al señor Hugo Cardozo, pero el que le corresponde al señor Fabio Castro Gómez, se enviará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en razón al embargo de remanentes.

Una vez se autoricen los depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Envigado, se les avisará oportunamente para que puedan cobrarlos.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2017-00580.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega a las presentes diligencias escrito proveniente de la EMPRESA VIAJES CIRCULAR S.A.S, quien indica que a la señora MARIA SURELLA CHAVERRA GRANDA, le fue suspendido el contrato laboral y hasta tanto el estado de emergencia decretado por el gobierno se mantenga, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 01260 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior y por ser procedente, se ordena entregar a la parte demandada los demás dineros que le quedan como remanentes al darse por terminado el proceso de la referencia y, es de anotar que una vez se encuentren dichos títulos judiciales debidamente autorizados se le avisará oportunamente para que los cobre.

Respecto al oficio de desembargo, se le hace saber a la petente que se encuentra debidamente elaborado desde el día ocho de septiembre de la presente anualidad y puede reclamarlo el día de mañana (viernes 30 de octubre) de 2:00 a 3:00 pm., tal como se le informó por correo electrónico.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web de
la rama judicial No.143 hoy 30 10/2020 a
las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a
las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1294
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 - 2019– 01376 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA
Demandado (s)	CLAUDIA MILENA MARIN MACHADO.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal fin.

TERCERO: Tal como lo acordaron las partes, se ordena entregar a la parte actora los depósitos judiciales que suman \$631.788.00.

CUARTO: No hay especial condena en costas.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.143 hoy 30 10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00204
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la información allegada por la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, en donde se indica el lugar de ubicación del bien inmueble con **F.M.I. 001-594065**, se ordena comisionar a las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICIA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA (R), para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado.

SECUESTRE: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

DIRECCION: CALLE 52 Nro. 49-61, OF. 404 o EN LA CARRERA 49 NRO. 49-48, OF. 605 de Medellín.

TELEFONO: 322-10-69 - celular 317-351-73-71 – 321-780-88-44.

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la diligencia, **subcomisionar**, relevar al secuestro de ser necesario y de allanar.

También se faculta para REEMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestro deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00552
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se allega a las presentes diligencias el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, al cual no se le impartirá trámite, toda vez que lo que se pide es que le informe al Despacho a cuál de los municipios del Área Metropolitana se le comisiona para la diligencia de secuestro del vehículo de placas FHP-293.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.

Auto interlocutorio	1291
Radicado	05266 – 40 –03 – 001 – 2020 00677 00
Proceso	INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	LUIS NORBERTO RENDON QUINTERO.
ACCIONADO:	SECRETARIA DE TRANSITO DE BELLO
Tema y subtemas	ORDENA REQUERIR POR UNA SOLA VEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
Envigado Antioquia, octubre veintinueve de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte accionante y, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, se procede a darle trámite al presente incidente de desacato, ello previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En Sentencia C – 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D – 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el INCIDENTE DE DESACATO debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un

AUTO INTERLOCUTORIO –

procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término.

Por lo anterior, se procederá por el Despacho a requerir a la parte accionada por UNA SOLA VEZ para que dé inmediato cumplimiento al fallo de tutela, so pena de admitir el presente incidente y dar aplicación a las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en lo anterior, se ordena requerir por una sola vez, a la parte accionada, Doctor RIGOBERTO DE JESUS ARROYAVE ACEVEDO en su calidad de secretario de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO y/o quien haga sus veces y, como persona natural, a fin de que se sirva cumplir con lo solicitado en el incidente de desacato, de no cumplirse con lo antes indicado, se procederá a la admisión del mismo y se dará aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: Se le hace saber al accionante que ya los incidentes de desacato, se resuelven en el término de diez días (10) y solo se requiere a la entidad accionada POR UNA SOLA VEZ concediéndole el término de un día a la notificación del presente auto para que se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la parte accionante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: Luego de dicho requerimiento en caso de no cumplir con lo antes indicado, se procederá a la admisión del incidente de desacato.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DR. RIGOBERTO DE JESUS ARROYAVE ACEVEDO
correo: fotodetenciones@bello.gov.co
notificaciones@bello.gov.co

SR. LUIS NORBERTO RENDON QUIN TERO
correo: catalina.rendonlopez@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2012 00982 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Vencido dicho traslado, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.143 hoy 30 10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2013 - 00698
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** con T.P. N° **93.905** del C. S. de la J, de seguir representando a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

S.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2013 - 00741
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, se le indica al petente que, el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que esa es una función que solo le corresponde a usted como demandante. Respecto a que no tiene conocimiento en qué estado se encuentra el proceso, se le indica que debe ingresar al portal de la Rama Judicial, Sistema de Gestión de la Calidad, Siglo XXI, o presentar una solicitud al correo electrónico: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará una respuesta oportuna.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2013 - 00881
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** con T.P. N° **93.905** del C. S. de la J, de seguir representando a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A, cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

S.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
